



Interlocutorio	1045
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00207 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, en providencia de 17 de noviembre de 2021.

En consecuencia, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co.,el juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Occidente S.A. contra la Corporación Universitaria de Sabaneta, Hernán Moreno Pérez y Juan Carlos Trujillo Barrera, por las siguientes sumas de dinero:

- \$542.027.073 por capital, contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de marzo de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2020 y hasta su pago total.
- \$22.143.511, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 19 de junio de 2020.
- \$30.845.828, por capital contenido en el pagaré suscrito el 3 de abril de 2017, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2020 y hasta su pago total.
- \$2.844.022, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda con tarjeta profesional 66.733 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff166ee5b900325936a8413d9b54c8b827ccf8d780b16f2472fa66fe7333693b**

Documento generado en 30/11/2021 01:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>